

YUNGAY
"RAYO DE LUZ"

CONTRATO DE COMODATO

En Yungay, a 22 de diciembre de 1999, entre la Ilustre Municipalidad de Yungay, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.141.500-7, representada por su Alcalde, don **LUIS EUGENIO CARDENAS ASTORGA**, chileno, casado, comerciante, Cédula de Identidad N° 5.469.016-9, ambos con domicilio en calle Esmeralda N° 380, Yungay, en adelante La Comodante, por una parte, y por la otra parte, "**INTEGRA – FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**", representada por doña María Teresa Chadwick Piñera, chilena, casada, socióloga, Cédula de Identidad N° 5.197.775-0, ambas domiciliadas en Santiago, Alonso Ovalle N° 1180, en adelante La Comodataria, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Yungay es dueña de un sitio ubicado en calle Tacna del pueblo y comuna de Yungay, que mide diecisiete metros treinta centímetros de frente por treinta y dos metros setenta centímetros de fondo y deslinda, Norte: Helia Otárola e Iglesia Parroquial; Sur: Sucesión Eloy Osses; Oriente: calle Tacna y Poniente: Empresa Nacional de Telecomunicaciones. El dominio a favor de la Ilustre Municipalidad de Yungay, se encuentra inscrito a fojas 358 número 371 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay del año 1974.

SEGUNDO: La Comodataria, mantiene actualmente funcionando en la casa ubicada en el inmueble antes individualizado, el Centro Abierto Gabriela Mistral, que da atención a menores preescolares de escasos recursos.



TERCERO: Por este acto La Comodante, con acuerdo del Concejo Municipal otorgado en Sesión Ordinaria N° 301 del 31 de mayo de 1999, da en comodato el inmueble señalado, mediante la entrega que de ella hace en este acto a doña María Teresa Chadwick Piñera, quien la recibe, en buenas condiciones de construcción y mantención.

CUARTO: Se otorga este préstamo de uso gratuito por un lapso de tres años, debiendo al cumplimiento de dicho plazo restituirse la especie objeto de este contrato en las mismas condiciones en que se entrega. Sin perjuicio de lo anterior, la Comodante podrá exigir la restitución inmediata del inmueble individualizado antes del cumplimiento del plazo convenido si la Comodataria hiciere un uso distinto del estipulado en cláusula sexta del presente contrato. Asimismo podrá exigir la restitución del mismo, con una antelación de 60 días a lo menos, si por razones de buen servicio municipal, ello fuere aconsejable. Se entenderá buen servicio municipal si la Comodante necesitare del inmueble entregado en comodato para hacer funcionar allí alguna unidad o servicio municipal.

QUINTO: Toda mejora introducida por la Comodataria en el inmueble quedará en beneficio de la Comodante al momento de restitución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Comodataria deberá solicitar autorización expresa de la Comodante para introducir dichas mejoras .

SEXTO: La Comodataria sólo podrá destinar el inmueble entregado en comodato para la atención y formación de menores de escasos recursos en edad preescolar.

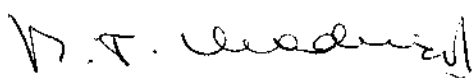

SEPTIMO: Los gastos de cuidado, conservación, agua, luz y demás, serán de cargo de la comodataria. La Comodataria será responsable hasta de la culpa leve en la



guarda y conservación del inmueble objeto del presente comodato.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio, y prorrogan expresamente competencia para los Tribunales de Justicia de la ciudad de Yungay.

En comprobante firman.


MARÍA CHADWICK PIÑERA



ALICIA CÁRDENAS ASTORGA
